



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de octubre del 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver en los autos caratulados:
"ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD
AGTE. CORONEL GONZALEZ JUAN MANUEL (ASESORÍA . GRAL. DE
GOBIERNO - CONFECHADE), Expte. N. 4394/25.-

1).-PRESENTACIÓN INICIAL: A fs. 1 y sgte. se
recepciona la Actuación E48-2025-1032-Ae iniciada por el Instituto del Deporte
Chaqueño, remitida a esta FIA por Asesoría General de Gobierno de la
Provincia, por el cual comunican, que en virtud del Informe remitido por el
Presidente del instituto del Deporte Chaqueño mediante e-parte 01 y 02, se ha
radicado una denuncia penal ante Fiscalía Equipo Fiscal Coordinador,
Expediente caratulado "VAZQUEZ FABIO DANIEL D/ DENUNCIA
DEFRAUDACIÓN Expte. N° 8514/2024", en el cual se encuentra "mencionado
como miembro de la comisión Directiva de la CONFECHADE el Dr. Juan
Manuel Coronel Gonzalez en su carácter de secretario, actualmente agente
permanente que se desempeña como integrante de la Asesoría General de
Gobierno".

Que adjuntan con la presentación, Copia del
Acta Constitutiva N° 63 de la Asamblea General Ordinaria de CONFECHADE,
Copia de la Denuncia Penal realizada por el Sr. Fabio Daniel Vázquez en su
carácter de Presidente del Instituto de Deporte Chaqueño con el patrocinio
letrado de Alejandro Manuel Varela.

Copia Cédula del Equipo Fiscal Coordinador "D"
a la Asesoría Gral. de Gobierno.

2).- HECHOS: INTERVENCIÓN DE LA FIA:

Que surgiría de autos presunta Incompatibilidad del agente Juan Carlos ante el
desempeño de un cargo agente la administración pública provincial A.G.G. y
desempeño de funciones Asociación Civil CONFECHADE.

Obra Resolución de Apertura a fs. 23 y

vuelta, obra Resolución de Apertura de esta Fiscalía, donde asume la intervención solicitada, dispone la formación de expediente en el marco de la Ley N° 1128-A, se remiten las actuaciones a Contaduría General de la Provincia a los fines de del Art. 13 de la Ley N° 1128-A.

A fs. 28 obra Informe de Contaduría General de la Provincia el cual pone en conocimiento de esta FIA, que "existen Liquidaciones de Haberes del Personal de la Administración Pública Provincial, correspondientes a liquidaciones de haberes en la jurisdicción 2. SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, en el mes de Abril/2025 en el cargo de Abogado Asesor a favor del agente Coronel Gonzalez, Juan Manuel D.N.I N° 24.816.208. Adjuntan copia del Sistema.

A fs. 30 obra Informe de Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Chaco, en donde comunican a esta FIA que, "se comunica que se ha radicado una denuncia penal ante la Fiscalía "Equipo Fiscal Coordinador D" a cargo de la Dra. Graciela Griffith Barreto, Secretaría a cargo de la Dra. Ximan Lara, en el expediente caratulado "VAZQUEZ FABIO DANIEL S/ DENUNCIA DEFRAUDACIÓN", Expte. N° 8514/2024, se pone en conocimiento que en el referido expediente se encuentran denunciados el ex presidente del Instituto del Deporte Chaqueño, Dr. Osvaldo Guillermo Perez, y como autoridades de la Confederación Chaqueña de Deporte (CONFECDADE), el Sr. Aldo Ariel Efemberger, quien ostenta el cargo de presidente de la CONFECDADE.

Asimismo, comunica que en la denuncia se encuentra también mencionado como miembro de la Comisión Directiva de la CONFECDADE el Dr. Juan Manuel Gonzalez en su carácter de Secretario, actualmente agente de planta permanente que se desempeña como integrante en esta Asesoría General de Gobierno.

(...)Se informa que la situación de revista en esta dependencia es la siguiente: Categoría -Director-CEIC N° 3- Dirección- Porcentaje 86%-CUOF N° 103 S/Ley N° 2108 A, Actividad Central 01- Actividad Central - Actividad Específica 04 - Asesoría General de Gobierno - Escalafón 21 Electrónica - Jurisdicción 02- Secretaría General de Gobierno y Coordinación(...), adjuntan Copia de Denuncia mencionada, suscripta por

Vázquez Fabio Daniel DNI N° 21.106.745 con acompañamiento de su Abogado Alejandro Manuel Varela MP N°4453 S.T.J.Ch.

3).- ENCUADRE LEGAL: En primer lugar, la Constitución Provincial en el Art. 71° establece que "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos... el nuevo empleo producirá la caducidad del anterior".

Consecuente a ello, Adhiere a la provincia a la Ley Nacional N° 27.211 sobre el derecho de formación deportiva, involucrando a las asociaciones y federaciones integradas en el sistema provincial.

Luego Ley Nacional del Deporte N° 20.655 (y su modificatoria N° 27.202), que amparan la autonomía de las asociaciones civiles sin fines de lucro.

Para el caso de marras existe más específicamente La Confederación Chaqueña del Deporte (ConFeChaDe) la legislación provincial del Chaco en materia deportiva. Su marco fundamental está establecido en la Ley N° 1023-S (antes Ley 4645) de Ordenamiento, Promoción y Fiscalización del Deporte, la cual la reconoce expresamente como el órgano superior del deporte federado en la provincia, reconoce a la ConFeChaDe como la entidad que nuclea a todas las federaciones deportivas provinciales y actúa como el máximo representante del deporte federado, luego la existencia de la Ley Provincial N° 1891-S que crea y regula el Instituto del Deporte Chaqueño como ente autárquico del Estado provincial, encargado de coordinar la política deportiva y aplicar las normativas pertinentes.

La naturaleza jurídica de las confederaciones en la provincia del Chaco está determinada por su condición de personas jurídicas privadas constituidas como asociaciones civiles de tercer grado. Esto significa que son entidades formadas no por personas físicas, sino por

agrupaciones de segundo grado (federaciones) u otras.

La base sustancial de su personería está regulada por el Código Civil y Comercial de la Nación, el que en su Art. 148° el que clasifica a expresamente a las asociaciones civiles como personas jurídicas de carácter privado.

A nivel provincial, el órgano encargado de otorgar la personería jurídica, aprobar los estatutos y fiscalizar el funcionamiento de las confederaciones en Chaco es la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (IGPJ).

Las Confederaciones Deportivas por su naturaleza jurídica es privada pero con funciones de ordenamiento público e integración, en nuestra provincia se rige por la Ley N° 1023-S (del Deporte). y a nivel Nacional Ley 20.655 consagra la autonomía de las estructuras piramidales (Club, Federación, Confederación).

La ConFeChaDe al estar reconocida legalmente, Su reconocimiento e inscripción constan formalmente en los registros públicos de la provincia bajo los siguientes datos institucionales; Su Instrumento de Reconocimiento, Otorgada mediante Decreto Provincial N° 1427, Matrícula Registral; Inscripta bajo la Matrícula N° 2358 ante la IGPJ.

Fue creada inicialmente al amparo de las normativas de promoción deportiva provincial (como la Ley N° 1023-S, antes Ley 4645 y modificatorias) como el órgano superior del deporte federado privado en el territorio, registrada ante la AFIP (hoy ARCA) bajo el formato de Asociación Civil.

Cabe consignar la Ley que establece el

Régimen de Incompatibilidad Provincial, ley N° 1128 A, el cual establece en su Artículo 1º: No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957 1994 o leyes especiales.

Así Artículo 4º: A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte.

Luego en su Artículo 5º reza "Los funcionarios y empleados de la Administración Pública no podrán formar parte del Directorio o comisiones directivas de empresas que tengan relación contractual con el Gobierno de la Provincia o municipalidades, excepto las asociaciones sin fines de lucro que reciban subsidios o subvenciones"

4).- **ANÁLISIS:** Analizada la situación planteada por la Empresa consultante, corresponde efectuar las siguientes consideraciones de derecho en el marco de las competencias asignadas a esta Fiscalía por el Art. 14 de la Ley N° 1128-A, como así también en razón de la

Ley 1341 A. Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública.

Por lo que la situación de revista analizada que ostenta el agente Juan Coronel González, no se encuadraría en el Régimen de Incompatibilidad provincial, encuadrándose en las excepciones del art. 5º puesto que la CONFECDADE es un organismo como bien lo expresa dicho artículo "asociaciones sin fines de lucro que reciban subsidios o subvenciones" y siendo que la naturaleza de Integración en dicha asociación no corresponde a la naturaleza de cargo público en los términos de la Ley 1128-A. art. 4º y 5º.-

Por lo que quedaría fuera del encuadre expresamente amparados por la Ley.

Por todo lo expuesto, y facultades legales conferidas por Ley Nº 1128-A y 1341 A.

RESUELVO:

I.- **CONCLUIR**, que un cargo de Planta Permanente en la Asesoría General de Gobierno y ser miembro de la Comisión Directiva de la Confederación Chaqueña de Deporte, no resulta incompatible a las luces del art. 1128 A, inc 5º

II.- **HACER SABER**, a Contaduría General de la Provincia, y a la Asesoría General de Gobierno, en razón de los considerandos precedentes, a los efectos que estimen corresponder.-

III.- **LIBRAR**, los recaudos pertinentes.-

IV.- **ARCHIVAR**, en su oportunidad, Tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN: N° 3148/26.-



DR. ROBERTO SANTIAGO AGUIRRE
CONTADOR GENERAL
Provincia de Chaco